



INFORME SECRETARIAL. 2016-00357-00. Villavicencio, 16 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **22 OCT 2021**

Surtido en silencio el traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentado por la abogada de los cesionarios en este juicio de sucesión, lo cual se ordenó en auto del pasado 20 de agosto, se advierte la imposibilidad de impartirle aprobación, por cuanto la inclusión de la única partida no se ajusta a derecho, como sigue.

En efecto, se procura inventariar adicionalmente a las partidas aprobadas en audiencia del 22 de abril de 2021, la suma de \$19'900.000 que provienen de cánones de arrendamiento depositados a nombre del causante CELIO ANDRES MARTINEZ MONROY (q.e.p.d.), constituidos como títulos judiciales en el Banco Agrario de Colombia.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la precitada audiencia llevada a cabo el 22 de abril, se incluyeron en los inventarios los bienes que pertenecieron al causante y que hacen parte de la masa sucesoral partible, y se excluyó lo relacionado con frutos o derivados de esos bienes principales.

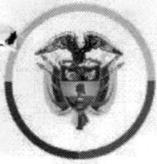
Para resolver se considera:

La no inclusión de los cánones de arrendamiento generados con posterioridad a la muerte del causante, ha sido tratado ampliamente por la Jurisprudencia. Así, en Sentencia STC1664-2019 del 14-02-2019, la Sala de Casación de Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la H.M. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO reiteró:

“Debe recordarse que conforme ha indicado esta Corporación los «cánones de arrendamiento», son considerados «frutos civiles», de conformidad al artículo 717 del Código Civil, y, específicamente, en los juicios de sucesión, en donde los causados con posterioridad a la muerte del de cujus pertenecen a los herederos, sin lugar a inventariarlos, por cuanto como frutos civiles, no hacen parte de la masa sucesoral, sino que son accesorios al bien que los produjo. Así se estableció en la sentencia STC10342-2018, misma que fue citada por el tribunal recurrido”.

En cuanto a los frutos producidos por los inmuebles ya denunciados en la audiencia del 22 de abril, debe tenerse en cuenta que los percibidos durante la indivisión no hacen parte de los bienes relictos y deben ser repartidos entre los asignatarios a prorrata de sus cuotas conforme lo prevé el art. 1395 del Código Civil.

Para el caso concreto, los frutos presentados en el escrito de inventarios adicionales se tasaron posterior al fallecimiento del causante, por lo que no hacen parte de los activos existentes a la muerte de aquél, en otras palabras, no constituyen parte de la herencia al tratarse de dineros presuntamente causados



luego de la muerte del De Cujus, razón por la cual se excluirán del inventario. Debe tenerse en cuenta que este falleció el 18 de marzo de 2016¹, y los cánones que fuesen depositados en el Banco Agrario datan desde el mes de mayo de dicho año².

No procede de esta forma, oficiar y poner a disposición del presente, y a consecuencia de la masa sucesoral, los títulos pendientes de pago, cuya distribución a prorrata corresponderá a los asignatarios en escenario distinto a este proceso.

Bastan las anteriores consideraciones para no aprobar los inventarios y avalúos adicionales presentados. En consecuencia, para todos los efectos deberá tenerse en cuenta únicamente el trabajo de partición presentado inicialmente por la partidora designada³, el cual no incluía como partida lo relacionado con los títulos judiciales por cánones de arrendamiento tratados en este proveído, y del cual se surtió traslado mediante auto del 25 de junio de 2021⁴, que venció en silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

- 1.- NO Aprobar** los inventarios y avalúos adicionales presentados por la abogada LUZ ELENA MUNAR PABON en escrito del 02 de julio de 2021, visible a folios 158 a 160 C.8.
- 2.- Negar** la solicitud de dejar a disposición del despacho los títulos judiciales citados en este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- En firme** esta providencia se procederá a emitir pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado a folios 122 a 153 C.8, del cual se surtió traslado en auto del 25 de junio de 2021, que venció en silencio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>100</u> del <u>25 OCT. 2021</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

¹ Folio 187 C.1.

² Folios 118 a 121 C.8.

³ Folios 122 a 153 C.8.

⁴ Folio 155 C.8.